



NOTARIA
QUINTA

00000001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

2013-17-01-05-P01759

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA
TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A
QUE OTORGAN:

- JORGE ENRIQUE PALACIOS FUCO
- JORGE MARCELO PALACIOS HIDALGO
- EDISON ROBERTO PALACIOS HIDALGO
- ANA LUCIA PALACIOS HIDALGO

CAPITAL: US\$. 800,00

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MARTES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: el Señor Jorge Enrique Palacios Fucó, casado, por sus propios y personales derechos, el señor Jorge Marcelo Palacios Hidalgo, soltero, por sus propios y personales derechos;

1 el señor Edison Roberto Palacios Hidalgo,
2 soltero, por sus propios y personales derechos;
3 y, la Señorita Ana Lucía Palacios Hidalgo,
4 soltera, por sus propios y personales
5 derechos.- Los comparecientes son de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
7 Quito, mayores de edad, quienes de conocerlos
8 doy fe, en razón de haberme presentado su
9 respectivo documento de identidad cuyas
10 copias dispongo agregar; con plena capacidad
11 para contratar y obligarse, quienes libre y
12 voluntariamente expresan su voluntad de
13 constituir una Sociedad Anónima, organizada de
14 conformidad con las Leyes vigentes de la
15 República del Ecuador y regida a las
16 estipulaciones estatutarias contenidas en la
17 Cláusula Segunda de este contrato, quienes de
18 conocerlos doy fe, en razón de haberme
19 presentado su respectivo documento de
20 identidad cuyas copias dispongo agregar; con
21 plena capacidad para contratar y obligarse,
22 quienes libre y voluntariamente expresan su
23 voluntad de constituir una Sociedad Anónima,
24 organizada de conformidad con las Leyes
25 vigentes de la República del Ecuador y regida a
26 las estipulaciones estatutarias contenidas en
27 la Cláusula Segunda de este contrato. SEGUNDA:
28 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-



NOTARIA
QUINTA

0000002

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION,
1 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
2 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO
3 PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la
4 sociedad anónima es TRANSPORTES PALACIOS
5 HIDALGO TRANSYMAQ S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-
6 DURACION.- La compañía tendrá un plazo de
7 duración de cincuenta años contados desde la
8 inscripción de la presente escritura en el
9 Registro Mercantil, vencido este plazo la
10 compañía se extinguirá de pleno derecho, a
11 menos que los accionistas reunidos en Junta
12 General Ordinaria o Extraordinaria en forma
13 expresa y antes de su expiración, decidieren
14 prolongar su duración por otro período de igual
15 o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta
16 en liquidación antes de la expiración del plazo
17 original o de los de prórroga por resolución
18 adoptada por la Junta General de Accionistas.
19 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
20 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
21 domicilio principal se establece en la ciudad
22 de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
23 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
24 establecer agencias, sucursales, delegaciones o
25 representaciones en cualquier lugar del país o
26 del exterior, previa resolución de la Junta
27 General de Accionistas, adoptada con sujeción a
28

la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO

1 CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará

2 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a

3 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones

4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

5 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y

6 las Disposiciones que emitan los organismos

7 competentes en esta materia. Para cumplir con

8 su objeto social la Compañía podrá suscribir

9 toda clase de contratos civiles y mercantiles

10 permitidos por la Ley, relacionados con su

11 objeto social. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION

12 FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser

13 transformada en otra de las especies

14 contempladas en la Ley de Compañías, ser

15 fusionada con otra u otras para formar una

16 sola, así como escindirse en otra u otras

17 sociedades si así lo resolviere la Junta

18 General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL

19 CAPITAL SUSCRITO.-ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL

20 SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la Compañía

21 es de US\$ ochocientos dólares de los Estados

22 Unidos de América (US\$. 800), dividido en

23 ochocientas (800) acciones ordinarias y

24 nominativas de un dólar de los Estados Unidos

25 de América (US\$ 1), de valor nominal cada una,

26 pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente

27 detalle:-----

28



NOTARIA
QUINTA

0000003

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
Jorge Enrique Palacios Puco	USD 248	USD 248	248	31 %
Edison Roberto Palacios Hidalgo	USD 184	USD 184	184	23%
Jorge Marcelo Palacios Hidalgo	USD 184	USD 184	184	23%
Ana Lucía Palacios Hidalgo	USD 184	USD 184	184	23%
TOTAL	USD 800	USD 800	800	100%

El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1600,00). Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el también se inscribirán las transferencias, gravámenes y demás modificaciones de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como propietario de cada

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acción a una sola persona natural o jurídica.
De existir varios copropietarios de una sola
acción, éstos constituirán un procurador común;
si los copropietarios no se pusieren de
acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTICULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.- La
compañía podrá aceptar suscripciones y emitir
acciones hasta el monto del capital autorizado.
La compañía no puede emitir títulos definitivos
de las acciones que no estén totalmente
pagadas. La compañía no podrá emitir acciones
por un precio inferior a su valor nominal ni
por un monto que exceda del capital aportado.
La emisión que viole esta norma será nula. En
el caso de canje de títulos los gastos de
emisión serán de cargo del accionista
solicitante. Es obligación de la compañía
realizar la emisión pedida. Las emisiones de
los nuevos títulos deberán suscribirse en el
Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO
NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si
el título o certificado de una acción se
extraviare o destruyere, la compañía podrá
anularlo previa publicación en uno de los
diarios de mayor circulación del domicilio
principal de la compañía por tres días
consecutivos a cargo del accionista.



NOTARIA
QUINTA

0000004

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita por los Arts. 188 y 189 de la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al Art. 190 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones

darán derecho a sus titulares a participar en
1 las deliberaciones de las Juntas Generales de
2 Accionistas, a votar en proporción al valor
3 pagado de las acciones en el capital suscrito a
4 la fecha del balance, distribución que una vez
5 acordada por la Junta General de Accionistas
6 confiere al accionista frente a la compañía un
7 derecho de crédito para el cobro de los
8 dividendos que le correspondan. La propiedad de
9 las acciones así como las de las transferencias
10 ulteriores, se probará por la inscripción de
11 ellas en el libro de acciones y accionistas de
12 la compañía de tal manera que, se considerará
13 como dueño de las acciones a quien aparezca
14 como tal en el indicado libro. ARTICULO DECIMO
15 SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE
16 CAPITAL AUTORIZADO: Todo aumento de capital
17 autorizado será resuelto por la Junta General
18 de Accionistas de la compañía, debiendo cumplir
19 con las formalidades establecidas en el
20 Artículo treinta y tres de la Ley de
21 Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La
22 Junta General de Accionistas de la compañía
23 puede autorizar el aumento de su capital
24 suscrito por cualquier de los medios
25 contemplados por el Art. 183 de la Ley de
26 Compañías, estableciendo las bases de las
27 operaciones que en él se enumeran, siempre que
28



NOTARIA
QUINTA

0000005

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 se haya pagado el cincuenta por ciento por lo
2 menos del capital inicial o del aumento
3 anterior. Si se acordare el aumento del capital
4 suscrito, los accionistas tendrán derecho
5 preferente en proporción a sus acciones para
6 suscribir las que se emitán en cada caso de
7 aumento de capital suscrito. Este derecho lo
8 ejercitarán los accionistas dentro de los
9 treinta días siguientes a aquel en el que
10 sesionó la Junta General de Accionistas que
11 aprobó el respectivo aumento. Este derecho no
12 correrá para los accionistas que estuvieren en
13 mora del pago de la suscripción anterior
14 mientras no hayan pagado lo que estuvieren
15 adeudando por tal concepto. Vencido el plazo, o
16 en el caso de que ninguno de los accionistas
17 tuviere interés en suscribir las acciones del
18 aumento de capital suscrito, las acciones
19 podrán ser ofertadas al público o a los
20 accionistas conforme lo resuelva la Junta
21 General de Accionistas en cada caso. Es
22 prohibido a la compañía aumentar el capital
23 suscrito mediante aportaciones recíprocas en
24 acciones de propia emisión, aun cuando lo haga
25 por interpuesta persona. El aumento de capital
26 por elevación del valor de las acciones
27 requiere el consentimiento unánime de los
28 accionistas si han de hacerse nuevas

aportaciones en numerario, en especie o por
1 capitalización de utilidades. Si las nuevas
2 aportaciones se hicieren por capitalización de
3 reservas o por compensación de créditos, se
4 acordarán por mayoría de votos. La compañía
5 podrá adquirir sus propias acciones de
6 conformidad con el Artículo ciento noventa y
7 dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá
8 acordar el aumento del capital suscrito
9 mediante emisión de nuevas acciones o por
10 elevación del valor de las ya emitidas. En el
11 primer caso, si las nuevas acciones son
12 ofrecidas a la suscripción pública, los
13 administradores de la compañía publicarán en la
14 prensa el aviso de promoción con el contenido
15 señalado en el Artículo ciento ochenta y cinco
16 de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones
17 que se emitan por futuros aumentos de capital
18 contendrán el número de serie y orden. Las
19 emisiones de los nuevos títulos deberán
20 suscribirse en el libro de acciones y
21 accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO:
22 REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital
23 Suscrito deberá ser aprobada por la Junta
24 General de Accionistas por unanimidad de votos
25 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
26 resoluciones encaminadas a reducir el capital
27 suscrito si ello implicara la imposibilidad de
28



NOTARIA
QUINTA

0000006

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

cumplir el objetivo social u ocasionar
1 perjuicios a terceros según lo dispuesto en el
2 Artículo ciento noventa y nueve de la Ley de
3 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE
4 RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley
5 formará un fondo de reserva destinando para
6 éste objeto un porcentaje no menor de un diez
7 por ciento de las utilidades líquidas y
8 realizadas en cada ejercicio económico hasta
9 completar por lo menos, un equivalente al
10 cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De
11 la misma manera, deberá ser reintegrado al
12 fondo de reserva si después de constituido
13 resultare disminuido por cualquier motivo. De
14 crearse un fondo de reserva voluntario, para el
15 efecto, se deducirá también, de las utilidades
16 líquidas y realizadas, el porcentaje que
17 determine la Junta General de Accionistas.
18 ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS
19 ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista
20 al que aparezca como tal en el Libro de
21 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
22 todos los derechos, obligaciones y
23 responsabilidades que se determinan en la Ley
24 de Compañías, en especial los contemplados en
25 el Artículo doscientos siete del citado Cuerpo
26 Legal, a más de las que se establecen en el
27 presente Estatuto y de las que legalmente les
28

fuere impuestas por la administración de la
1 Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO
3 SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la
4 Junta General de Accionistas y administrada por
5 el Presidente, el Gerente General, y por todos
6 los demás funcionarios que la Junta acuerde
7 designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPOSICION.- La Junta
9 General de Accionistas es el órgano supremo de
10 la compañía y a ella concurrirán los
11 accionistas personalmente o por medio de un
12 representante, en cuyo caso la representación
13 se conferirá por escrito mediante carta-poder
14 dirigida al Gerente General con carácter
15 especial para cada Junta, siempre y cuando el
16 representante no ostente poder general o
17 especial legalmente conferido. No podrán ser
18 representantes de los accionistas los
19 administradores y comisarios de la Compañía. En
20 la compañía los accionistas gozarán de iguales
21 derechos en proporción al valor pagado de sus
22 acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES
23 Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la
24 Junta General de Accionistas: a) Designar,
25 suspender y remover al Presidente de la
26 compañía, Gerente General, al Comisario o a
27 cualquier otro personero o funcionario cuyo



NOTARIA
QUINTA

0000007

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

cargo hubiese sido establecido por el Estatuto si en éste se confiere dicha facultad a Junta General, b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer el balance general, el estado de resultados, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo catorce de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

liquidación, la retribución de los liquidadores
1 y considerar las cuentas de liquidación; j)
2 Disponer que se entablen las acciones de
3 responsabilidad en contra de los
4 administradores o comisarios aunque no figuren
5 en el Orden del Día y designar a la persona que
6 haya de ejercer la acción correspondiente de
7 conformidad con lo que dispone el Artículo
8 doscientos setenta y dos de la Ley de
9 Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el
10 presente estatuto, así como resolver las dudas
11 que hubieren en la interpretación del mismo; l)
12 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo
13 estime necesario; m) Aprobar el presupuesto
14 anual de la compañía, cuyo proyecto será
15 elaborado por el Gerente General y, n) Dirigir
16 la marcha y orientación general de los negocios
17 sociales, ejercer las funciones que le
18 correspondan como órgano supremo de la
19 compañía y resolver los asuntos que
20 específicamente le competen de conformidad con
21 la Ley y sobre los puntos que en general sean
22 sometidos a su consideración, siempre que no
23 sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las
24 Juntas Generales de Accionistas serán
25 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
26 domicilio principal de la Compañía, salvo el
27

0000008

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

caso de la Junta Universal prevista en el
Artículo veintidós de estos estatutos,
contrario serán nulas. ARTICULO VIGÉSIMO.-
JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria,
la Junta General Ordinaria se reunirá por lo
menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía para tratar
necesariamente los siguientes asuntos, sin
perjuicio de los que expresamente se señalen en
el Orden del Día en la respectiva convocatoria:
a) Conocer el balance general, el estado de
resultados, los informes que le presentaren el
Gerente General, los administradores y
comisarios y dictar la resolución
correspondiente; b) Resolver acerca del reparto
de beneficios sociales y la formación del fondo
de reserva, para lo cual el Gerente General
presentará un proyecto de distribución de
utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la
designación de los administradores y
comisarios, cuyo nombramiento le corresponde
hacer según Ley y los presentes Estatutos, así
como fijar, revisar o ratificar sus
remuneraciones; y d) Podrá deliberar sobre la
suspensión y renovación de los administradores
o comisarios y disponer que se entablen las
acciones de responsabilidad aunque no figure en

Luis Humberto Navas D.
C.A.S. Quito Ecuador

el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

1 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas
2 Generales Extraordinarias se reunirán en
3 cualquier época en que fueren convocadas para
4 tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS

6 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los
7 artículos precedentes, la Junta General se
8 entenderá convocada y quedará válidamente
9 constituida en cualquier tiempo y en cualquier
10 lugar dentro del territorio nacional, para
11 tratar cualquier asunto, siempre que esté
12 presente todo el capital pagado y los
13 asistentes acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta y los puntos a tratarse
15 en la misma, quienes deberán suscribir la
16 correspondiente acta bajo sanción de nulidad,
17 sin embargo cualquiera de los asistentes puede
18 oponerse a la discusión de asuntos sobre los
19 cuales no se considere suficientemente
20 informado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

21 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
22 Generales Ordinarias como Extraordinarias
23 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de
24 los periódicos de mayor circulación en el
25 domicilio principal de la compañía, mediando
26 por lo menos ocho días entre el de la
27 publicación y el fijado para su reunión, por



NOTARIA
QUINTA

0000009

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del Artículo dieciocho y d) del Artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar

1 a Junta General. Si dentro del plazo que fija
2 el Artículo veinte de estos Estatutos no
3 hubiere conocido la Junta General de
4 Accionistas el balance anual, o no hubiere
5 deliberado sobre la distribución de utilidades,
6 cualquier accionista podrá pedir a los
7 administradores de la compañía o a los
8 comisarios que convoquen a Junta General para
9 dicho objeto y, si dicha convocatoria no
10 tuviere lugar en el plazo de quince días,
11 cualquier accionista podrá pedir al
12 Superintendencia de Compañías que convoque a la
13 Junta General, acreditando ante ello su calidad
14 de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:
15 PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los
16 miembros de los organismos administrativos y de
17 fiscalización en los siguientes asuntos: a) En
18 la aprobación de los balances; b) En las
19 deliberaciones respecto de su responsabilidad;
20 y, c) En las operaciones en las que tengan
21 intereses opuestos a los de la compañía. En
22 caso de contravenirse esta disposición, la
23 resolución será nula cuando sin el voto de los
24 funcionarios precitados no se habría logrado la
25 mayoría requerida. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:
26 QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta
27 General no pudiera reunirse en primera
28 convocatoria por falta de quórum, se procederá



NOTARIA
QUINTA

0000010

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el

secretario formará la lista de asistentes la
1 que contendrá los nombres de los tenedores de
2 las acciones que constaren como tales en el
3 libro de acciones y accionistas, de los
4 accionistas presentes y representados, la clase
5 y valor de las acciones y el número de votos
6 que les corresponda, de lo cual se dejará
7 constancia con su firma y la del Presidente de
8 la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y
9 VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la
10 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
11 acordar válidamente el aumento o disminución
12 del capital, la transformación, la fusión, la
13 escisión, la disolución anticipada de la
14 compañía, la liquidación, la reactivación de la
15 compañía en proceso de liquidación, la
16 convalidación y en general, cualquier
17 modificación de los Estatutos habrá de
18 concurrir a ella en primera convocatoria la
19 mitad del capital suscrito pagado. En segunda
20 convocatoria la Junta General se considerará
21 válidamente constituida con la representación
22 de por lo menos la tercera parte del capital
23 suscrito pagado; y, en tercera convocatoria la
24 que no podrá demorar más de sesenta días
25 contados a partir de la fecha fijada para la
26 primera reunión, ni modificar el objeto de
27 ésta, con el número de accionistas presentes



NOTARIA
QUINTA

0500011

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en aquellas Juntas donde se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta; de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Artículo veintitrés de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido

1 conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas
2 Generales se llevarán en hojas debidamente
3 foliadas a número seguido, escritas a máquina
4 en el anverso y en reverso, figurando las actas
5 una a continuación de otra en riguroso orden
6 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
7 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta
8 General correspondiente y firmadas en la misma
9 sesión. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:
10 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las
11 resoluciones de la Junta General válidamente
12 adoptadas obligan a todos los accionistas, aun
13 cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos
14 los organismos de la compañía, salvo el derecho
15 de impugnación previsto en el Artículo treinta
16 y uno de estos Estatutos. ARTICULO: VIGESIMO
17 NOVENO: ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas
18 que representen por lo menos la cuarta parte
19 del capital suscrito pagado, podrán impugnar
20 los acuerdos y resoluciones adoptadas por las
21 Juntas Generales o por los organismos de
22 administración que no se hubieren adoptado de
23 conformidad con la Ley o el Estatuto, o que
24 lesionen en beneficio de uno o varios
25 accionistas los intereses de la compañía. Esta
26 acción la podrán ejercer en el plazo de treinta
27 días a partir de la fecha del acuerdo o
28 resolución que se impugna. Se ejercitará este

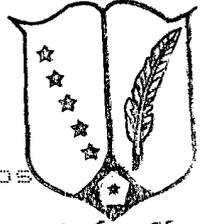


NOTARIA
QUINTA

0699012

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y será deducida por una minoría que presente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, la que la presentará ante la Corte Provincial del domicilio principal de la compañía. Esta Corte la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION DE LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este

artículo a los accionistas se sustanciarán en
juicio verbal sumario y de la sentencia de la
Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte
Nacional de Justicia. Los accionistas no podrán
apelar de las resoluciones que establezcan la
responsabilidad de los administradores o
comisarios. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de
los accionistas declarase que no está
suficientemente instruido podrá pedir que la
reunión se difiera por tres días. Esta quedará
diferida, si la proposición fuere apoyada por
un número de accionistas que represente la
cuarta parte del capital pagado por los
concurrentes a la Junta. Si el accionista
pidiere término más largo, decidirá la mayoría
que represente por lo menos la mitad del
capital pagado por los concurrentes. Este
derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el
mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones
que hubieren sido convocadas por los comisarios
con el carácter de urgente. B) DEL PRESIDENTE:
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente
podrá o no ser accionista de la compañía, será
nombrado por la Junta General de Accionistas y
ejercerá sus funciones por el período de CUATRO
años, pudiendo ser reelegido indefinidamente
por el mismo período. ARTICULO TRIGESIMO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

0599013

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



NOTARIA
QUINTA

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se halla determinado en el Artículo siete de estos Estatutos; e, i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

estatutos. C) EL GERENTE GENERAL: ARTICULO
1 TRIGESIMO QUINTO.- La administración y
2 dirección de la compañía estará a cargo del
3 Gerente General de la misma, que podrá o no ser
4 accionista de la compañía. Será designado por
5 la Junta General de Accionistas por un período
6 de CUATRO años, pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
8 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente
9 General de la compañía la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO
11 TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
12 Gerente General de la compañía desempeñará su
13 gestión con la diligencia que exige una
14 administración mercantil ordinaria y prudente,
15 y tendrá las facultades para las cuales los
16 mandatarios necesitan de poder especial, así
17 como las enumeradas en el Artículo cuarenta y
18 ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá
19 entre otras las siguientes atribuciones: a)
20 Ejercer la representación legal, judicial,
21 extrajudicial de la compañía, representación
22 que se extenderá a todos los asuntos
23 relacionados con el giro o tráfico de ésta; b)
24 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato
25 social y los acuerdos y resoluciones legítimos
26 de las Juntas Generales; c) Realizar toda clase
27 de gestiones, actos y contratos, con excepción
28



NOTARIA
QUINTA

0000014

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar a la misma un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; h) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, bajo las limitaciones constantes en estos estatutos, para realizar cualquier acto que implique transferencia de dominio o garantía sobre un bien inmueble de propiedad de la compañía deberá constar con la autorización de la Junta General de

Accionistas; i) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; k) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; l) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio. El Gerente General no podrá rendir ningún tipo de caución o garantía a favor de terceros sin contar con la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
QUINTA

0000015

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

autorización de la Junta General de Accionistas; o) Elaborar el presupuesto de la compañía; p) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, independientemente de la acción penal correspondientes; q) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; r) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras sus sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; s) Obligar a la compañía hasta por un monto de doscientos mil (USD 200.000) dólares de los Estados Unidos de América; t) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; u) Suscribir conjuntamente con el

1 Presidente los títulos de las acciones o
2 certificados provisionales que la compañía
3 entregará a los accionistas, conforme se
4 determina en el artículo noveno de estos
5 Estatutos; v) Ejercer y cumplir todas las
6 atribuciones y deberes que reconoce e imponen
7 la Ley y los estatutos presentes así como todas
8 aquellas que sean inherentes a su función y
9 necesarias para el cabal cumplimiento de su
10 cometido. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

11 PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

12 Es prohibido al Presidente y Gerente General:

- 13 a) Negociar o contratar por cuenta propia,
14 directa o indirectamente con la compañía; b)
15 Realizar por cuenta de la compañía operaciones
16 ajenas a su objeto social; c) Representar a los
17 accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar
18 el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que
19 establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

20 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

21 GENERAL.- El Presidente y el Gerente General

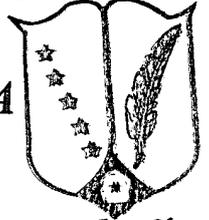
- 22 son solidariamente responsables para con la
23 compañía y terceros: a) De la verdad del
24 capital suscrito y de la entrega de los bienes
25 aportados por los accionistas; b) De la
26 existencia real de los dividendos declarados;
27 c) De la existencia y exactitud de los libros
28 de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de



NOTARIA
QUINTA

0000016

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

todos los acuerdos de las Juntas Generales;

e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

de su oposición a resoluciones ilegales de la
1 Junta General, en el plazo de diez días a
2 contarse desde la fecha en que conoció de la
3 resolución y dio noticia inmediatamente a los
4 comisarios. CAPITULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS
5 DE FISCALIZACION; ARTICULO CUADRAGÉSIMO
6 PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
7 de Accionistas nombrará al Comisario Principal
8 y otro Suplente, los que durarán un año en el
9 ejercicio de sus funciones pudiendo ser
10 indefinidamente reelegidos. Para ser comisario
11 no se requiere ser accionista de la compañía.
12 No podrán ser comisarios las personas a las que
13 se refiere el artículo doscientos setenta y
14 cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios
15 tendrán todos los derechos, obligaciones y
16 responsabilidades determinados por la Ley y los
17 presentes estatutos. El Comisario continuará en
18 sus funciones aún cuando hubiere concluido el
19 período para el que fue designado hasta que
20 fuere legalmente reemplazado. ARTICULO
21 CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
22 Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
23 administración de la compañía; b) Examinar los
24 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y
25 el estado de resultados; d) Presentar a la
26 Junta General de Accionistas un informe sobre
27 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de



0500017

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILAHuis Humberto Navas D.
Quito EcuadorNOTARIA
QUINTA

1 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con
 2 voz informativa a las Juntas Generales; g)
 3 Vigilar las operaciones de la compañía; h)
 4 Pedir informes a los administradores; i)
 5 Informar oportunamente a las Superintendencia
 6 de compañías sobre las observaciones que
 7 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas
 8 las demás atribuciones y deberes señalados por
 9 las leyes en relación con la contabilidad y
 10 negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO
 11 TERCERO: CONVOCATORIA.- El comisario que
 12 estuviere en funciones deberá ser especial e
 13 individualmente convocado a las reuniones de la
 14 Junta General de Accionistas. Su ausencia no
 15 será causal de diferimiento de la reunión.
 16 CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO,
 17 BALANCES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL
 18 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de
 19 la Compañía se iniciará el primero de enero y
 20 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
 21 año. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: APROBACION
 22 DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún
 23 balance sin previo informe del comisario, a
 24 disposición de quien se pondrán los mismos, así
 25 como las cuentas y documentos correspondientes,
 26 por lo menos treinta días antes de la fecha en
 27 que se reunirá la Junta General que los
 28 aprobará. El balance general, estado de

pérdidas y ganancias y sus anexos , la memoria
1 del Gerente General y el informe del comisario,
2 estarán a disposición de los accionistas por
3 lo menos con quince días de anticipación a la
4 fecha de reunión de la Junta General que deberá
5 conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y
6 LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La
7 compañía habrá de disolverse por las causales
8 enumeradas en Artículo trescientos sesenta y
9 uno y siguientes de la Ley de Compañías.
10 CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS;
11 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS
12 LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento
13 de los libros y cuentas de la compañía, de sus
14 cajas, carteras, documentos y escritos en
15 general, sólo podrá permitirse a las entidades
16 y autoridades que tengan facultad legal para
17 ello, así como aquellos empleados de la
18 compañía cuyas labores lo requieren, sin
19 perjuicio de lo que para fines especiales
20 establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO
21 OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello
22 que no haya expresa disposición estatutaria, se
23 aplicarán las normas contenidas por la Ley de
24 Compañía y demás leyes y reglamentos
25 pertinentes vigentes a la fecha en que se
26 otorga la Escritura Pública de constitución de
27 la Compañía, las mismas que se entenderán
28



NOTARIA
QUINTA

0000018

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

incorporadas a estos estatutos. ARTICULO

1 CUADRAGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES

2 TRANSITORIAS.- Expresamente los fundadores de

3 la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

4 a) Se encuentran conformes con el texto de los

5 estatutos que regirán a la compañía y que

6 aparecen transcritos en la cláusula segunda del

7 presente contrato; los mismos que han sido

8 elaborados, discutidos y aprobados

9 anteriormente por los accionistas; b) Nombran

10 como Presidente de la Compañía a la señorita

11 Ana Lucía Palacios Hidalgo, por un período de

12 CUATRO años contados desde la inscripción de su

13 nombramiento en el Registro Mercantil del

14 Cantón Quito.; c) Nombran como Gerente General

15 de la Compañía al señor Jorge Enrique Palacios

16 Puco por un período de CUATRO años contados

17 desde la inscripción de su nombramiento en el

18 Registro Mercantil del Cantón Quito. Autorizan

19 al Abogado José Antonio Sánchez para que a

20 nombre de la compañía realice ante la

21 Superintendencia de Compañías y demás

22 autoridades competentes, todos aquellos

23 trámites que sean necesarios para el

24 establecimiento legal de esta compañía, hasta

25 la inscripción de la misma en el Registro

26 Mercantil correspondiente. Usted señor

27 Notario, se servirá agregar y anteponer las

28

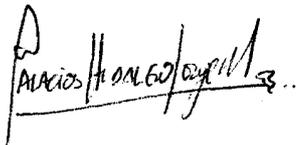
demás cláusulas de estilo para la perfecta
1 validez de la presente escritura pública, así
2 como los demás documentos habilitantes que en
3 derecho se requieren. Firmado) José Antonio
4 Sánchez, Abogado con matrícula número doce mil
5 setecientos setenta del Colegio de Abogados de
6 Pichincha. Para la celebración de la
7 presente escritura pública se
8 observaron los preceptos y requisitos
9 previstos en la ley notarial; y, leída que les
10 fue a los comparecientes, por mí el Notario, se
11 ratifican y firman conmigo en unidad de
12 acto quedando incorporada en el protocolo
13 de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



JORGE ENRIQUE PALACIOS PUCO

C.C.No.



JORGE MARCELO PALACIOS HIDALGO

C.C.No. 1719901959



EDISON ROBERTO PALACIOS HIDALGO

C.C.No. 1719949503

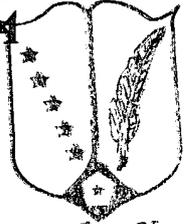
SIGUE ...



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

FIRMA

0000019

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Ana Palacios Hidalgo

ANA LUCIA PALACIOS HIDALGO

C.C.No: 17 20 20778-4

Humberto Navas Davila

ESPECIALIZADA
CARRERA INES ESMERALDA HIDALGO LLANO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
BULLERNO PALACIOS
MARIA HERCEDES FUENTE
QUITO 17/01/1963
1 01/2020

2688154

CIUDADANIA 050073463-7
PALACIOS PUJO JORGE ENRIQUE
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
10 ENERO 1954
001- 37 00173 R
COTOPAXI / LATACUNGA
LA HERIZ 1954



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0165

0500734637

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALACIOS PUJO JORGE ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITUNSE

2

CANTÓN

BARRIOJA

PUEBLO UNI
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 172020778-4

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PALACIOS HIDALGO
ANA LUCIA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN FINANZAS

E1333V3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PALACIOS JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

HIDALGO INES ESMERALDAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2012-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-09-11

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0206

1720207784

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALACIOS HIDALGO ANA LUCIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA ARGELIA

2

CANTÓN

BARRIOJA

LUCHA DE L
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 171990195-9
 PALACIOS HIDALGO JORGE MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 01 ABRIL 1984
 007-A 0238 05277 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

[Signature]
 Notario

ECUATORIANA***** E1133V1222
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 JORGE ENRIQUE PALACIOS
 INES ESHERALDA HIDALGO
 QUITO 10/02/2010
 10/02/2022
 REN 2367440

Notaria 5^a
[Signature]
 Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

042
 042 - 0195 1719901959
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PALACIOS HIDALGO JORGE MARCELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO MARISCAL SUCRE
 CANTÓN PARROQUIA LA FLOREST
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000020

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488900
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 15:26:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1719949503

APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS HIDALGO EDISON ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO **1897-09-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTITUCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

E1131A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO INES ESMERALDAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-08


 EDISON



Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

042
042 - 0194 **1719949503**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALACIOS HIDALGO EDISON ROBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
BARISCAL SUCRE

CANTÓN **LA FLOREST**
 PARROQUIA **ZONA**


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000021

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70106934 abierta el Quito, 06 de Junio de 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A., la cantidad de \$ 800, 00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PALACIOS PUCO JORGE</u>	<u>\$248.00</u>
<u>PALACIOS HIDALGO EDISON</u>	<u>\$184.00</u>
<u>PALACIOS HIDALGO JORGE</u>	<u>\$184.00</u>
<u>PALACIOS HIDALGO ANA</u>	<u>\$184.00</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 06 DE JUNIO 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

AGENCIA DE QUITO

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 080-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-4549, de 19 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A."** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	JORGE ENRIQUE PALACIOS PUCO	0500734637
2	EDISON ROBERTO PALACIOS HIDALGO	1719949503
3	JORGE MARCELO PALACIOS HIDALGO	1719901959
4	ANA LUCIA PALACIOS HIDALGO	1720207784

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00489-DT-UAP-017-2013-ANT, de 08 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 493-AJ-UAP-017-2013-ANT de 10 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A."**





0000023

Agencia Nacional
de Tránsito

PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Notaría 5ta



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.**", con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la


Agencia Nacional
de Tránsito

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de mayo de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Calza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: or

**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.**

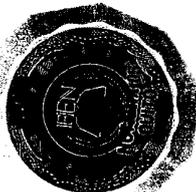
Notaría 5ta


Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dirección Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec


RESOLUCIÓN No. 080-CJ-017-2013-JAP-ANT
"TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A."

4





NOTARIA
QUINTA

0000024

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.13.003229 dictada por el Doctor
3 Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de
4 fecha 28 de Junio del 2013, se resuelve aprobar
5 la constitución de la compañía TRANSPORTES
6 PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A., de cuyo
7 particular tomé nota al margen de la escritura
8 de Constitución de la indicada compañía,
9 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
10 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 11 de junio del
11 2013.- Quito, a primero de julio del año dos mil
12 trece.-
13
14
15

16
17
18 *[Firma manuscrita]*
19 Dr. Humberto Navas Dávila
20 NOTARIO QUINTO
21 QUITO



Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

22
23
24
25
26
27
28



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000026

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003229**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **11/junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2759 de 21/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Los Arts. 30 y 31 del estatuto serán entendidos conforme al Art. 216 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000027

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de junio de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7488900
Nro. Trámite 1.2013.1720
ACA/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22988
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2510
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

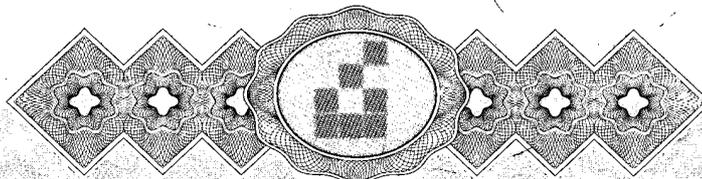
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719901959	PALACIOS HIDALGO JORGE MARCELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720207784	PALACIOS HIDALGO ANA LUCIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719949503	PALACIOS HIDALGO EDISON ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0500734637	PALACIOS PUJO JORGE ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003229
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Registro Mercantil de Quito

0000029

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

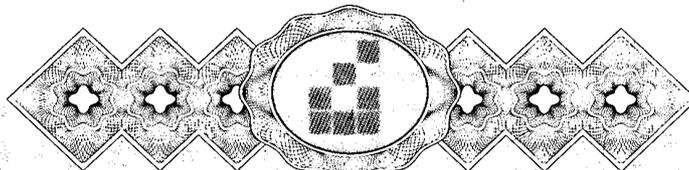
GOB.POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24216

Quito, 30 JUL 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PALACIOS HIDALGO TRANSYMAQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO